



B

013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 008-2001-AI/TC
Lima
Defensor del Pueblo (e)

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil uno.-

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo encargado, contra la Ordenanza Municipal N° 089-97-C/CPP emitida por la Municipalidad Provincial de Piura; y,

ATENDIENDO A:

Que si bien entre la fecha de publicación de la Ordenanza Municipal N° 089-97-C/CPP, y la interposición de la presente demanda, ha transcurrido un lapso superior al previsto en el artículo 26º de la Ley N ° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, la misma se encuentra dentro del plazo legal de interposición, ya que éste empezó a correr desde el veintiuno de noviembre del año dos mil, fecha en que el Tribunal Constitucional, por virtud de la Resolución Legislativa N° 07-2000-CR, recuperó sus facultades para conocer de acciones de inconstitucionalidad.

Que la presente demanda cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 26º y 29º de la N° 263435, Orgánica del Tribunal Constitucional,

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Admitirla a trámite y correr traslado, conforme a ley, a la Municipalidad Provincial de Piura; notificándose; al Primer Otrosí, téngase por designado como Apoderado de la Defensoría del Pueblo a don Samuel Abad Yupanqui, Defensor Especializado en Asuntos Constitucionales; al Segundo y Tercer Otrosies, ténganse presente.

SS
AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR